Junta Reglamentadora
de Servicio Público

MAY 08 2026

Secretaría
Negociado de Energía
1:31pm

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO

LUZ M. SOLA LOPEZ QUERELLANTE V. LUMA ENERGY QUERELLADOS	CASO NUM: NEPR-QR-2026-0029 SOBRE: IMPUGNACION DE FACTURA; IMPUGNACION DE PROCEDIMIENTO

REPLICA A:

1- COMPARECENCIA ESPECIAL EN TORNO A CONTESTACION ENMENDADA A LA QUERELLA

2- CONTESTACION A LA QUERELLA

A HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGIA:

Comparece la señora Luz M. Solá López, representada por la representación legal que suscribe y muy respetuosamente, Expone, Alega y Solicita:

1. Respetuosamente, la parte querellante procede a Contestar la Orden de esta Honorable Comisión.

REPLICA A: COMPARECENCIA ESPECIAL EN TORNO A CONTESTACION A LA QUERELLA

Réplica a la Introducción: Acápites 1-4:

1. Indica la representación legal de LUMA en su Comparecencia Especial que la querellante carece de capacidad legal para instar la Querella en atención a su condición de salud. Y además, que el Apoderado de la querellante no ha sido incluido como parte de este procedimiento ni se ha acreditado de forma alguna su participación. Por tanto, indica que

la querellante no solo no posee capacidad legal, sino que falta parte indispensable pues el Apoderado de la querellante no es parte en esta Querella.

2. En primer lugar, es la propia querellante quien contrató a este abogado a que instara cualquier acción legal necesaria para defenderla de esta injustificada alegación de LUMA. El abogado que suscribe tiene el poder de representar a la Querellante, mediante la contratación de sus servicios.
3. El Apoderado, Samuel Santos Solá, ha estado trabajando junto con esta representación legal defendiendo los intereses de la querellante ante esta falsa alegación de LUMA y estuvo presente en la reunión de 10 de diciembre de 2025, tal como lo asevera la propia LUMA en su Comparecencia Especial radicada, inciso 12 que dice:

> "*12. LUMA requirió esta reunión para llevarse a cabo el 10 de diciembre de 2025, en las propias oficinas de LUMA en Santurce. A dicha citación asistió la representación legal de la querellante y su Apoderado*".

4. Por lo que la representación legal de LUMA no puede decir ahora que falta parte indispensable pues el Apoderado ha estado atendiendo esta situación desde que surgió y es el que ha estado participando de todas las reuniones y discusiones de este caso con LUMA. Esta alegada parte indispensable siempre ha estado presente en este pleito.
5. Por lo que el alegado defecto de falta de parte indispensable nunca ha existido en esta controversia.

<u>Réplica a la Introducción: Acápite 5:</u>

1. Alega LUMA cierta irregularidad detectada en el predio número 2176771193, asociado con la cuenta de servicio eléctrico número 2176771000.

R: No es correcta la alegación de LUMA. Se niega cualquier irregularidad alegadamente, detectada en el predio número 2176771193, asociado con la cuenta de servicio eléctrico número 2176771000. LUMA no ha probado la alegada irregularidad.

2. Alega LUMA que detectó un sólo medidor para dos predios y solicitó construir una base doble en el predio número 2176771193, asociado con la cuenta de servicio eléctrico número 2176771000

 R: No es correcta la alegación de LUMA que se detectó un sólo medidor para dos predios.

 Hay dos predios los cuales siempre han tenido dos medidores y dos cuentas de pago distintas.

 Esos dos medidores cada uno tiene su propia caja, pues están colocados en una base triple, de tres espacios, como se aprecia en la foto presentada. No había necesidad de que LUMA ordenara construir una base doble, pues ya había una base triple y sobraba un espacio que siempre ha estado vacío, pues no hay una tercera propiedad. Sólo hay dos propiedades.

 Ver foto 1 como Anejo 1, se presenta la base triple y dos contadores individuales para las dos propiedades que siempre ha estado en el lugar, desde que se construyeron las propiedades.

3. Alega LUMA que el 1 de agosto de 2025 envió comunicación a la querellante notificando la alegada irregularidad detectada y la cuantía adeudada y/o factura. Indica LUMA que no existe constancia en los sistemas de LUMA de una objeción de factura debidamente registrada.

R: No es correcta esta alegación de LUMA. Sí existe constancia de que la querellante envió a tiempo su objeción y solicitud de investigación y cumplió con las leyes y Reglamentos mencionados para consignar una objeción valida por lo que se activaron los términos que se invocan en la querella radicada.

La querellante envió oportunamente y dentro de los términos reglamentarios, carta certificada con acuse de recibo a LUMA el 12 de agosto de 2025. LUMA recibió la carta certificada el 15 de agosto de 2025. Esta carta contenía todos los elementos necesarios para ser considerada una objeción formal conforme a derecho.

Ver Carta de LUMA de 1 de agosto de 2025, como *Anejo 2*.

Ver Carta enviada a LUMA de 12 de agosto de 2025, como *Anejo 3*.

Ver recibo de correo certificado con acuse de recibo de carta objeción de 12 de agosto de 2025, como *Anejo 4*.

Ver recibo firmado por LUMA de haber recibido la carta de la querellante, firmado el 15 de agosto de 2025, como *Anejo 5*.

LUMA nunca envió ninguna comunicación escrita en respuesta a la objeción enviada el 12 de agosto de 2025 y recibida por LUMA el 15 de agosto de 2025. Al no contestar la objeción de factura y solicitud de investigación de la querellante, LUMA violó todos los preceptos de Ley conforme los requisitos establecidos en la Ley Num. 57 de 27 de mayo de 2014, Ley de Transformacion y ALIVIO Energético; con el Reglamento Núm. 8543 del 18 de diciembre de 2014; y con el Reglamento Núm. 8863 de 1 de diciembre de 2016

La actuación de LUMA no se realizó conforme a la Ley y Reglamentación aplicables, *supra*.

REPLICA A: CONTESTACION A LA QUERELLA

1. LUMA admite que cursó comunicación a la querellante el 1 de agosto de 2025.

 R: Se niega cualquier irregularidad que alegadamente, responda a hallazgos técnicos en el campo. En el hogar y/o cuenta de electricidad de la querellante no existía ni existe ninguna irregularidad en ninguno de sus contadores.

2. LUMA admite en su Contestación, la emisión de una carta a la querellante junto con una factura de $8,933.35 por alegado consumo no facturado.

 R: En dicha carta LUMA le presentó a la Querellante una factura de $8,933.35, además, le presentó los pasos a seguir si deseaba objetar la factura recibida. La carta de LUMA de 1 de agosto de 2025 recibida por la Querellante indica lo siguiente:

 > "Estos cargos ($8,933.35) serán reflejados en su próxima factura de servicio eléctrico. Queremos recordarle que usted tiene el derecho, conforme a la Ley Núm. 57 del 22 de mayo de 2014, de presentar una objeción a esta factura y solicitar una investigación en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de envío en que la factura fue depositada en el correo postal.
 >
 > Opciones para presentar su objeción o solicitud de investigación:
 >
 > - De manera presencial en el centro de servicio al cliente
 > - A través de nuestra página web MI LUMA: www.lumapr.com
 > - Por teléfono: 1-844-888-5862
 > - Por correo postal a: LUMA Energy ServCo LLC, PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

 Ver Anejo 2, Carta de LUMA de 1 de agosto de 2025.

En atención a las instrucciones de la carta de LUMA de 1 de agosto de 2025, la querellante envió carta a LUMA objetando la factura y solicitando investigación. Esta carta la envió a la dirección que le presentó LUMA en su propia carta. La querellante siguió las instrucciones de LUMA al pie de la letra para presentar su objeción.

3. LUMA admite que la querellante remitió una comunicación con fecha de 12 de agosto de 2015 que la querellante denomina **objeción**.

 R: Por no estar de acuerdo con lo contenido en la carta de LUMA y la factura recibida de 1 de agosto de 2025, y rechazar de plano cualquier alegación de consumo irregular, la querellante mediante su representación legal presentó oportunamente objeción y solicitud de investigación a LUMA el 12 de agosto de 2025. La carta de objeción enviada por la querellante a LUMA cumplió con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables para activar los mecanismos y términos que invoca. Esta objeción se envió a la dirección que indicaba la propia carta de LUMA que se enviara la objeción.

 Ahora, LUMA pretende decir que dicha carta objeción, no era una objeción.

 Si la Querellante hubiese estado de acuerdo con las alegaciones y/o factura recibida de LUMA, hubiera pagado y no hubiera contratado representación legal alguna para presentar su objeción a la factura. La carta enviada por la Querellante cumplió con todos los elementos de una objeción y/o solicitud de investigación.

4. LUMA admite que recibió comunicación de la querellante por parte de su representación legal. Alega, además, que el envío de esta carta no activa por sí sola, los términos reglamentarios. Pero no establece su insuficiencia estatutaria y reglamentaria.

R: LUMA nunca le notificó a la querellante el recibo de la carta-objeción ni por escrito a la dirección de la representación legal de la querellante ni a la querellante a su dirección postal, ni mediante correo electrónico, ni forma personal, ni de ninguna otra forma. LUMA al recibir la objeción de la querellante no asignó un número de referencia o de caso a la objeción presentada por la querellante ni por escrito a la dirección de la representación legal de la señora Solá, ni mediante correo electrónico, ni de ninguna otra forma.

Tampoco LUMA notificó ninguna deficiencia en la carta-objeción recibida, si alguna. La carta de objeción enviada por la querellante a LUMA cumplió con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables para activar los mecanismos y términos que invoca, y según las instrucciones de LUMA en su carta a la querellante si deseaba objetar la factura.

5. LUMA admite que la objeción de la querellante se envió mediante carta con acuse de recibo de acuerdo con la Ley 57, supra. Alega, además, que el envío de esta carta no activa por sí sola, los términos reglamentarios.

R: La carta de objeción enviada por la Querellante a LUMA cumplió con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables para activar los mecanismos y términos que invoca.

LUMA nunca le notificó a la querellante el recibo de la carta-objeción ni por escrito a la dirección de la representación legal de la querellante ni a la querellante a su dirección postal, ni mediante correo electrónico, ni forma personal, ni de ninguna otra forma. LUMA al recibir la objeción de la querellante no asignó un número de referencia o de caso a la objeción presentada por la querellante ni por escrito a la dirección de la

representación legal de la señora Solá, ni mediante correo electrónico, ni de ninguna otra forma.

Tampoco LUMA notificó ninguna deficiencia en la carta-objeción recibida, si alguna.

La carta de objeción enviada por la querellante a LUMA cumplió con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables para activar los mecanismos y términos que invoca, y según las instrucciones de LUMA en su carta a la querellante si deseaba objetar la factura.

6. LUMA admite que recibió carta de la querellante el 15 de agosto de 2025.

R: La carta de objeción enviada por la querellante a LUMA cumplió con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables para activar los mecanismos y términos que invoca.

LUMA nunca le notificó a la querellante el recibo de la carta-objeción ni por escrito a la dirección de la representación legal de la querellante ni a la querellante a su dirección postal, ni mediante correo electrónico, ni forma personal, ni de ninguna otra forma.

LUMA al recibir la objeción de la querellante no asignó un número de referencia o de caso a la objeción presentada por la querellante ni por escrito a la dirección de la representación legal de la señora Solá, ni mediante correo electrónico, ni de ninguna otra forma.

Tampoco LUMA notificó ninguna deficiencia en la carta-objeción recibida, si alguna.

La carta de objeción enviada por la querellante a LUMA cumplió con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables para activar los mecanismos y términos que invoca, y según las instrucciones de LUMA en su carta a la querellante si deseaba objetar la factura.

7. 8. 9. 10. En sus contestaciones, LUMA niega cualquier incumplimiento con las disposiciones legales del Reglamento Núm. 8863. Además, indica que con su carta enviada el 1 de agosto de 2025 "*le brindaba a la querellante la oportunidad de discutir los detalles del informe y de la investigación realizada*". Ver Acápite 7 de la Contestación a la Querella de LUMA.

R: Es decir, LUMA realiza una investigación sobre la cuenta de la Querellante. Le envía carta a la querellante indicando el resultado de una investigación y/o trámite interno, e incluye una nueva factura con cargos exorbitantes.

Le dice a la querellante en su carta de 1 de agosto de 2025 que si no esta de acuerdo con la factura presentada, puede objetar dicha factura y solicitar investigación a base de la Ley Num. 57 de 27 de mayo de 2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético y provee las instrucciones en su carta para hacerlo.

Sin embargo, cuando la Querellante presenta su objeción y solicitud de investigación a tenor con la propia Ley 57 invocada por LUMA, entonces LUMA, viola todos los preceptos de Ley conforme los requisitos establecidos en la Ley Num. 57 de 27 de mayo de 2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético y no contesta la carta de la Querellante y desarrolla todo un procedimiento nuevo interno para atender su objeción y solicitud de investigación y como expreso LUMA en su carta, *"brindando a la querellante la oportunidad de discutir los detalles del informe y de la investigación realizada*" mediante llamadas telefónicas y/o entrevistas con la representación legal que no resultan en nada y no tienen sentido alguno. Ver Acápite 7 de la Contestación a la Querella de LUMA.

Dejando a la Querellante en un perpetuo hostigamiento al no realizar una investigación a tenor con la solicitud de la Querellante y no proveer los resultados de la misma y finiquitar este asunto tan penoso para la Querellante.

La actuación de LUMA no se realizó conforme a la Ley y Reglamentación aplicables, *supra*. Y al día de hoy, continua en craso incumplimiento con la Ley y Reglamentos aplicables.

11. LUMA admite que en atención a la carta-objeción recibida de parte de la representación legal de la Querellante, se comunicó vía teléfono con la representación legal de la Querellante para coordinar una reunión.

R: Arbitrariamente, en este caso, LUMA no acató el proceso de objeción e investigación prescrito en la Ley 57, *supra*, contenido en su propia carta de 1 de agosto de 2025 al que tienen derecho por Ley los clientes. LUMA inventó un nuevo procedimiento interno para atender las objeciones de los clientes en violación crasa a la Ley 57, *supra*, consistente en no contestar la objeción de la Querellante y en cambio, realizar llamadas telefónicas y solicitar reuniones en sus oficinas en el tiempo, forma y manera que le convenía a ellos. LUMA nunca le notificó a la Querellante el recibo de la carta-objeción ni por escrito a la dirección de la representación legal de la querellante ni a la Querellante a su dirección postal, ni mediante correo electrónico, ni forma personal, ni de ninguna otra forma. LUMA al recibir la carta-objeción de la Querellante no asignó un número de referencia o de caso a la objeción presentada por la Querellante ni por escrito a la dirección de la representación legal de la señora Solá, ni mediante correo electrónico, ni de ninguna otra forma.

Tampoco LUMA, indicó a la Querellante en ningún momento que había comenzado la investigación.

Tampoco LUMA, notificó su resolución y/o investigación a la Querellante. Al día de hoy, aún no lo ha hecho.

LUMA tenía la obligación de iniciar la investigación en el término de 30 días de haber recibido la objeción de la Querellante y de no hacerlo así, la objeción debe ser adjudicada a favor de la Querellante.

12. LUMA admite que las partes celebraron una reunión a principios de diciembre de 2025.

R: En contravención expresa a los preceptos de la Ley 57, *supra*. LUMA decidió llamar por teléfono a la representación legal de la Querellante. Este no es el proceso decretado en la Ley 57, *supra*, para la resolución de objeciones y solicitud de investigación presentadas por los clientes.

LUMA nunca le notificó a la querellante el recibo de la carta-objeción ni por escrito a la dirección de la representación legal de la querellante ni a la querellante a su dirección postal, ni mediante correo electrónico, ni forma personal, ni de ninguna otra forma. Simplemente, LUMA llamó por teléfono a la representación legal de la parte querellante.

LUMA al recibir la carta-objeción de la querellante no asignó un número de referencia o de caso a la objeción presentada por la querellante ni por escrito a la dirección de la representación legal de la señora Solá, ni mediante correo electrónico, ni de ninguna otra forma.

Tampoco LUMA, indicó a la querellante en ningún momento que había comenzado la investigación.

Tampoco LUMA, notificó su resolución y/o investigación a la querellante. Al día de hoy, aún no lo ha hecho.

13. LUMA admite que tenía pleno conocimiento de la objeción de la querellante en su carta el 12 de agosto de 2025.

R: LUMA luego de recibir la carta de la querellante de 12 de agosto de 2025, decidió citar por teléfono a la representación legal de la Querellante para una reunión en sus oficinas, cuatro meses después de haber recibido la objeción de la querellante.

Crasamente, LUMA no cumplió con lo establecido en la Ley 57, *supra.*

LUMA nunca le notificó a la querellante el recibo de la carta-objeción ni por escrito a la dirección de la representación legal de la querellante ni a la querellante a su dirección postal, ni mediante correo electrónico, ni forma personal, ni de ninguna otra forma.

LUMA al recibir la carta-objeción de la querellante no asignó un número de referencia o de caso a la objeción presentada por la querellante ni por escrito a la dirección de la representación legal de la señora Solá, ni mediante correo electrónico, ni de ninguna otra forma.

Tampoco LUMA, indicó a la querellante en ningún momento que había comenzado la investigación luego de radicada su objeción y/o solicitud de investigación.

Tampoco LUMA, notificó su resolución y/o investigación a la querellante. Al día de hoy, aún no lo ha hecho.

14. Alega LUMA que ha provisto alternativas de pago a la parte querellante con relación a la nueva factura presentada en su carta de 1 de agosto de 2025.

R: LUMA no ha presentado a la querellante ninguna alternativa de pago pues después de su carta de 1 de agosto de 2025, lo único que se recibe de LUMA son las facturas con la exorbitante cifra de más de $8,000. Dólares que alegadamente debe la Querellante. No se ha recibido ninguna otra misiva de LUMA con algún ofrecimiento de pago, ni Resolución de la investigación del caso.

LUMA no ha contestado ni resuelto ni notificado ni emitido ni enviado ninguna resolución en este caso o algún escrito, ni después de enviada la carta objeción y solicitud de investigación, ni después de reunirse escuetamente con la representación legal de la querellante, cuatro meses después de recibida la objeción de la querellante, allá para diciembre de 2025. Al día de hoy, LUMA no ha resuelto ni presentado ninguna Resolución en cuanto a la objeción y/o solicitud de investigación presentada.

LUMA ha violado todos los términos para notificar a la querellante a tenor con la Ley 57, *supra*, ya que:

1- No Notificó que recibió la objeción el 15 de agosto de 2025
2- No Notificó si había alguna deficiencia en la objeción
3- No Notificó que había comenzado la investigación
4- No Notificó nunca su Resolución y/o resultado de su investigación, luego de radicada la objeción. Al día de hoy, no lo ha hecho.

15. Alega LUMA que no permaneció inactiva y admite que: *"dio curso al asunto oportunamente mediante referidos internos, gestiones de contacto, y coordinación de reuniones"* con la representación legal de la querellante. (Ver Acápite 12 de la Contestación a la Querella ante esta Honorable Comisión).

R: Quiere decir que LUMA:

1- No Notificó a la querellante que recibió la objeción el 15 de agosto de 2025

2- No Notificó a la querellante si había alguna deficiencia en su objeción

3- No Notificó a la querellante que había comenzado la investigación

4- No Notificó nunca a la querellante su Resolución y/o resultado de su investigación, luego de radicada la objeción. Al día de hoy, no lo ha hecho.

En su lugar, LUMA desarrolló un nuevo Reglamento de Resolución de Objeciones y de Investigación interno y en este caso y decidió "*dar curso al asunto oportunamente mediante referidos internos, gestiones de contacto, y coordinación de reuniones*". (Ver Acápite 12 de la Contestación a la Querella ante esta Honorable Comisión).

LUMA no cumplió con Ley Núm. 57 del 22 de mayo de 2014 (22 L.P.R.A § 1054z); ni con el Reglamento Núm. 8543 del 18 de diciembre de 2014; ni con el Reglamento Núm. 8863 de 1 de diciembre de 2016.

16. LUMA niega que haya creado un procedimiento interno en contravención a la Ley 57, supra, para atender la objeción y/o solicitud de investigación de la querellante.

R: Lo cierto es que existe un procedimiento en Ley para atender los reclamos de objeciones y/o solicitudes de investigación prescrito en la Ley 57, *supra*. Claramente, LUMA no acató esta Ley y como ha quedado demostrado, creó arbitrariamente un procedimiento nuevo para atender la objeción y solicitud de investigación en este caso. Por lo que LUMA al:

1- No Notificar a la querellante que recibió la objeción el 15 de agosto de 2025

2- No Notificar a la querellante si había alguna deficiencia en su objeción

3- No Notificar a la querellante que había comenzado la investigación

4- No Notificar nunca a la querellante su Resolución y/o resultado de su investigación, luego de radicada la objeción. Al día de hoy, no lo ha hecho.

LUMA incumplió crasamente con la Ley 57, *supra*.

17. LUMA admite la emisión de facturas que incluyen el alegado consumo no pagado.

R: LUMA expresó en su comunicación escrita y remitida a la querellante de 1 de agosto de 2025, lo siguiente:

"Estos cargos ($8,933.35) serán reflejados en su próxima factura de servicio eléctrico. Queremos recordarle que usted tiene el derecho, conforme a la Ley Núm. 57 del 22 de mayo de 2014, **de presentar una objeción a esta factura y solicitar una investigación** en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de envío en que la factura fue depositada en el correo postal. Opciones para presentar su objeción o solicitud de investigación:

- De manera presencial en el centro de servicio al cliente
- A través de nuestra página web MI LUMA: www.lumapr.com
- Por teléfono: 1-844-888-5862
- Por correo postal a: LUMA Energy ServCo LLC, PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Por lo que, en atención a las falsas alegaciones y la increíble factura recibida la Querellante envió objeción y solicitud de investigación siguiendo las instrucciones contenidas en la propia carta de LUMA de 1 de agosto de 2025. Esto en cuanto a la forma y manera de presentar una objeción o solicitud de investigación y la querellante envió su carta a la dirección de correo postal sugerida en dicha carta. Definitivamente, el recibo de esta carta por parte de LUMA activó los derechos de la querellante a un debido proceso de Ley y a su derecho a ser escuchada conforme a la Ley Núm. 57 del 22 de mayo de 2014. LUMA nunca contestó la objeción y

solicitud de investigación de la querellante. Y las facturas continúan llegando con la cantidad exorbitante de más de $8,000.

18. LUMA afirma que *"atendió el asunto, realizó gestiones investigativas y procuró la participación de la querellante mediante la coordinación de reuniones con su representante legal"*. Ver acápite 15 de la Contestación a Querella de LUMA.

> **R**: En este caso, LUMA, desarrolló un nuevo Reglamento de Resolución de Objeciones y de Investigación y tal como expresó LUMA en su Contestación a la Querella, acápite 12, *"dio curso al asunto oportunamente mediante referidos internos, gestiones de contacto, y coordinación de reuniones"* y no cumplió en ningún momento con la Ley Núm. 57, *supra*.

Por lo que por LUMA no haber comenzado la investigación y proceso de investigación y presentar su resolución luego de presentada la objeción y solicitud de investigación de acuerdo con la Ley 57, *supra,* la objeción presentada debe ser adjudicada a favor de la Querellante. De igual forma, por LUMA no haber completado el proceso de investigación y emitir la correspondiente resolución e informar a la querellante el resultado dentro de 60 días contados a partir de la fecha de comienzo de la investigación, la objeción debe ser adjudicada a favor de la Querellante en este caso. Luego de recibir la objeción de la Querellante, el 15 de agosto de 2025, LUMA nunca contestó, transcurriendo un exceso de 60 días por lo que la objeción debe ser adjudicada a favor de la querellante.

Por todo lo antes expuesto, se solicita que esta Honorable Comisión resuelva esta Querella a favor de la Querellante y en su consecuencia, se ordene la cancelación de la deuda imputada a la Querellante por la compañía LUMA en su carta de 1 de agosto de 2025 por $8,933.35.

Respetuosamente sometido.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2026.

CERTIFICAMOS: Haber radicado copia de este escrito ante el Negociado de Energía de Puerto Rico y notificado a la División Legal de LUMA Energy con copia de este escrito a la licenciada Sarika J. Angulo a su dirección: sarika.angulo@lumapr.com.

f/Antonio E. Figueroa Rodríguez
Lcdo. Antonio E. Figueroa Rodríguez
Abogado de parte demandante
TSPR 8,528
PG-87 Pacifica
Urb. Encantada
Trujillo Alto, PR 00979
(787)960-1564
figueroaantonio65@yahoo.com


3
2
1
Aclara
I-210+
CL 200
240V
3W
FM2S
14 198 028
AEE 74313930
TYPCA02

Anejo 1

LUMA

La gente primero. La seguridad siempre.

CORREO CERTIFICADO

9589071052702314205680

1 de agosto de 2025

SOLA LOPEZ, LUZ M
PO BOX 367991
SAN JUAN PR 00936

Dirección de Predio Visitado:
00000 CAR 174 KM 21.7 BO. SONADORA,
AGUAS BUENAS, PR, 00703

Estimado(a) Señor(a): SOLA
Re: Irregularidad en el Consumo de Energía
Número de cuenta: 2176771000 **Número de control 25034193228**

En LUMA, estamos comprometidos a brindarles un servicio transparente y de calidad a nuestros 1.5 millones de clientes en Puerto Rico.

Durante una inspección, nuestro personal detectó una irregularidad en el equipo de medición y/o componentes del sistema eléctrico asociados al predio **2176771193.** Esta situación impidió medir correctamente parte o la totalidad del consumo en facturas anteriores.
Con el fin de brindarle un servicio más confiable y preciso, nuestro personal **remplazo** el equipo de medición que registraba el consumo energético el **21 de julio de 2025** La irregularidad detectada consistió en **RESISTOR.** Es importante mencionar que esta condición representa un incumplimiento del contrato de servicio eléctrico y del Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica (Reglamento 7982).
Posteriormente, la Oficina de Irregularidades de Energía analizó su historial de consumo y determinó que los cargos por venta de electricidad dejados de facturar y costos administrativos incurridos y no facturados correspondiente al periodo desde el **21 de julio de 2021 hasta el 21 de julio de 2025.**

Anejo 2

La gente primero. La seguridad siempre.

El ajuste realizado es el siguiente:

Consumo no facturado por irregularidad 36,164 kWh	**$8,933.35**
Costos administrativos	**$ 0**
Total	**$ 8,933.35**

Estos cargos serán reflejados en su próxima factura de servicio eléctrico. Queremos recordarle que usted tiene el derecho, conforme a la Ley Núm. 57 del 22 de mayo de 2014, de presentar una objeción a esta factura y solicitar una investigación en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de envío en que la factura fue depositada en el correo postal.

Opciones para presentar su objeción o solicitud de investigación:

- De manera presencial en el centro de servicio al cliente más cercano.
- A través de nuestra página web Mi LUMA: www.lumapr.com
- Por teléfono: 1-844-888-5862 (LUMA)
- Por correo postal: LUMA Energy ServCo LLC, Po Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Además, tendrá la oportunidad de discutir los detalles del informe relacionado con la irregularidad encontrada y optar por los acuerdos de pago disponibles.

Finalmente, le recordamos que, en caso de incumplimiento con el pago total de los cargos reclamados, el servicio eléctrico podría ser suspendido conforme a las condiciones del contrato. LUMA se reserva el derecho de referir cualquier irregularidad detectada a las autoridades pertinentes para el análisis penal correspondiente.

Agradecemos su atención a este asunto. Si tiene preguntas o necesita asistencia, puede comunicarse con nosotros al **1-844-888-5862 (LUMA)** o visitar uno de nuestros centros de servicio al cliente en toda la isla. Estamos a su disposición para asistirle.

Cordialmente,

Oficina de Irregularidades de Energía

LUMA

Anejo 2

Anejo 2

LUMA ENERGY

OFICINA DE IRREGULARIDADES ENERGETICA

AJUSTE DE MANUAL PARA CUENTAS RESIDENCIAL

Nombre del Cliente	Información de Cuenta		Contador	Número de Expediente	Ciclo
SOLA LOPEZ,LUZ M	Predio	2176771193	8779378	25034193228	5
	Cuenta	2176771000			

PERÍODO		DATOS DE LA FACTURACIÓN INCORRECTA				DATOS DE LA FACTURACIÓN CORREGIDA			AMPERAJE	
		Tarifa (Tar):	GRS 112		Constante (K):1	Tarifa (Tar):	GRS 112	Constante (K):1	30.53	
Fecha	Días Fact.	Lectura Original (kWh)	Consumo Original (kWh)	*Tar/K	Cantidad Facturada Original	Consumo Corregido (kWh)	*Tar/K2	Cantidad Ajustada Corregida	Consumos Netos Facturados (kWh)	Cantidad Neta Facturada
21-Jul-25	14	59780	122	112	$31.06	427	112	$106.20	305	$75.14
7-Jul-25	32	59658	165	112	$41.79	976	112	$240.99	811	$199.20
5-Jun-25	30	59380	162	112	$39.59	915	112	$233.04	753	$193.45
6-May-25	31	59173	162	112	$39.52	946	112	$240.89	784	$201.37
5-Apr-25	31	58281	167	112	$40.63	946	112	$240.89	779	$200.26
5-Mar-25	29	57723	155	112	$38.34	885	112	$230.28	730	$191.94
4-Feb-25	31	57621	166	112	$40.78	946	112	$246.06	780	$205.28
4-Jan-25	30	57515	150	112	$41.88	915	112	$238.04	765	$196.16
5-Dec-24	29	57413	141	112	$36.42	885	112	$210.30	744	$173.88
6-Nov-24	32	57272	189	112	$47.44	976	112	$231.78	787	$184.34
5-Oct-24	30	57083	171	112	$43.31	915	112	$217.38	744	$174.07
5-Sep-24	31	56912	172	112	$43.55	946	112	$224.70	774	$181.15
5-Aug-24	31	56740	174	112	$44.00	946	112	$224.70	772	$180.70
5-Jul-24	30	56566	165	112	$41.79	915	112	$216.60	750	$174.81
5-Jun-24	30	56401	162	112	$39.52	915	112	$207.70	753	$168.18
6-May-24	31	56239	162	112	$39.52	946	112	$214.69	784	$175.17
5-Apr-24	31	56077	167	112	$40.63	946	112	$214.69	779	$174.06
5-Mar-24	30	55910	155	112	$38.34	915	112	$209.77	760	$171.43
4-Feb-24	31	55755	166	112	$40.78	946	112	$216.83	780	$176.05
4-Jan-24	30	55589	150	112	$37.25	915	112	$209.77	765	$172.52

2

Anejo 2

5-Dec-23	31	55439	171	112	$42.73	946	112	**$221.47**	775	$178.74
4-Nov-23	30	55268	181	112	$45.00	915	112	**$214.26**	734	$169.26
5-Oct-23	31	55087	200	112	$49.29	946	112	**$221.47**	746	$172.18
4-Sep-23	30	54887	184	112	$39.57	915	112	**$183.90**	731	$144.33
5-Aug-23	30	54703	175	112	$37.82	915	112	**$183.90**	740	$146.08
6-Jul-23	29	54528	169	112	$37.57	885	112	**$182.59**	716	$145.02
7-Jun-23	32	54359	187	112	$41.22	976	112	**$201.65**	789	$160.43
6-May-23	31	54172	170	112	$47.16	946	112	**$247.43**	776	$200.27
5-Apr-23	32	54002	172	112	$47.67	976	112	**$255.24**	804	$207.57
4-Mar-23	30	53830	151	112	$44.91	915	112	**$254.93**	764	$210.02
2-Feb-23	30	53679	147	112	$43.83	915	112	**$254.93**	768	$211.10
3-Jan-23	31	53532	161	112	$47.62	946	112	**$263.52**	785	$215.90
3-Dec-22	30	53371	164	112	$48.44	915	112	**$254.93**	751	$206.49
3-Nov-22	30	53207	163	112	$48.16	915	112	**$254.93**	752	$206.77
4-Oct-22	32	53044	159	112	$47.08	976	112	**$271.83**	817	$224.75
2-Sep-22	29	52885	162	112	$52.36	885	112	**$271.07**	723	$218.71
4-Aug-22	30	52723	164	112	$52.97	915	112	**$280.22**	751	$227.25
5-Jul-22	31	52559	181	112	$63.03	946	112	**$315.72**	765	$252.69
4-Jun-22	31	52378	177	112	$53.62	946	112	**$272.42**	769	$218.80
4-May-22	30	52201	154	112	$47.17	915	112	**$263.54**	761	$216.37
4-Apr-22	32	52047	159	112	$48.57	976	112	**$281.02**	817	$232.45
3-Mar-22	28	51888	140	112	$38.59	854	112	**$217.70**	714	$179.11
3-Feb-22	29	51748	161	112	$43.78	885	112	**$225.56**	724	$181.78
5-Jan-22	32	51587	170	112	$46.00	976	112	**$248.61**	806	$202.61
4-Dec-21	31	51417	168	112	$39.35	946	112	**$206.28**	778	$166.93
3-Nov-21	29	51249	227	112	$51.75	885	112	**$193.07**	658	$141.32
5-Oct-21	32	51022	269	112	$60.60	976	112	**$212.78**	707	$152.18
3-Sep-21	30	50753	253	112	$55.57	915	112	**$193.54**	662	$137.97
4-Aug-21	14	50500	245	112	$53.94	427	112	**$91.05**	182	$37.11
21-Jul-21	0				$0.00	0	0	**$0.00**	0	$0.00
TOTAL	**1461**		**8407**		**$2,181.51**	**44571**		**$11,114.86**	**36164**	
								Cantidad Neta Facturada		**$8,933.35**

OBSERVACIONES:	**Se realizo ajuste por AMPERAJE porque la irregularidad detectada consistió en RESISTOR. Se tomó amperaje en terreno, y son: línea #1 - 5.6 y línea #2 -5.0 . Se calculo el kilovatio diario con la siguiente formula:120 x 10.6 amperes x 24 horas ÷ 1,000 = 30.53 . La fecha del ajuste comprende desde 21 de julio de 2025 , 4 años hacia atras segun Ley de Termino Prescriptivos hasta 21 de julio de 2025, fecha de la visita donde se encontro la irregularidad///JRO**

LUMA

La gente primero. La seguridad siempre.

LEYENDA DE TERMINOLOGÍA

TITULO	DEFINICIÓN
USO INDEBIDO	**Acción, derivación, instalación, conexión, intervención, interferencia, manipulación, entre otros, con los contadores o medidores, instalaciones o toma de servicio, con el propósito y efecto de que no se mida el consumo o de reducir la medición real del consumo de energía eléctrica. También se considera un uso indebido la reconexión no autorizada de un contador o medidor (metro) inactivo para obtener el servicio sin haberlo solicitado previamente y sin que el mismo se registre.**
AJUSTE CONSUMO NO FACTURADO IE	Consumo utilizado que el medidor no registro debido a que la instalación eléctrica de LUMA o su equipo de medición estuvo intervenido.
AMPERAJE	**Mide cuánta energía fluye entre dos puntos por un espacio de tiempo.**
CONTADOR Y/O MEDIDOR	Dispositivo o instrumento que se utiliza para medir y registrar el consumo de energía eléctrica en kilovatios-hora (kWh).
CORRIENTE	**El flujo de carga eléctrica con respecto al tiempo a través de un conductor medida en amperios. (A)**
PELIGRO	Riesgo inminente de que ocurra algún daño a la vida o propiedad.
PERIODO DE FACTURACION	**Periodo establecido por LUMA para la lectura y facturación del servicio mensual.**
PREDIO	Se refiere a la residencia atada a su cuenta.
PROMEDIO DIARIO	**Es el cálculo de consumo promedio diario basado en los equipos que se utilizan.**
PRUEBA CONTADOR O MEDIDOR	Prueba que se realiza mediante equipo para medir la capacidad del medidor.
TOMA DE SERVICIO	**Los conductores, materiales y equipos instalados para conectar el sistema eléctrico del cliente al sistema de LUMA**

Anejo 2

2176771000

Para el periodo del al

Fecha de expedición de esta factura: 1 de agosto de 2025
Ciclo de facturación: 05

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

$9,003.87

3 sep 2025

0 kWh

No disponible | No disponible | No disponible

Mismo mes del año anterior | Mes anterior | Mes actual

Lectura estimada | Lectura actual

Este mes, usted consumió:

No disponible
en comparación con el mes anterior

y

No disponible
en comparación con el año anterior

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.0000

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manch escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talona de pago.

Cuenta: 2176771000
Cantidad adeudada: $9,003.87
Fecha de vencimiento:
3 de septiembre de 2025

Cantidad incluida:

9857
SOLA LOPEZ,LUZ M
PO BOX 367991
SAN JUAN PR 00936

Anejo 2

Antonio E. Figueroa Rodriguez
ATTORNEYS AND COUNSELORS AT LAW

12 de agosto de 2025

Correo Certificado con Acuse de Recibo:
9589 0710 5270 1795 7845 23

RE: Número de Control 25034193228

A: Luma Energy

Por este medio le notifico que la familia de la señora Luz Mercedes Solá ha contratado los servicios de esta oficina legal a los fines de contestar cualquier reclamación que la agencia que ustedes dirigen tenga con relación a la carta enviada por ustedes el 1 de agosto de 2025 y recibida por los clientes el 11 de agosto de 2025.

Es mi deber decirles de entrada que la dama Luz Mercedes Solá López, dueña de la cuenta de referencia tiene una avanzada condición mental conocida como Alzheimer, por la cual ni recuerda ni siquiera los nombres de sus familiares. Por lo que, sobre esta reclamación, entiéndase que no fue notificada o promovida la reclamación conforme a derecho, por las circunstancias apremiantes que acabamos de mencionar.

La familia de la promovida, respetuosamente solicita que se le otorgue un término adicional de 20 días para poder contratar los servicios de un perito para entender si la reclamación de ustedes y las imputaciones administrativas que incluyen en su misiva sobre artefacto interruptores de amperaje conocidas como "resistor", son o no correctas.

En primer lugar, le agradeceré que en el ánimo de entender lo probablemente ocurrido en la cuenta o en los artefactos eléctricos de Luz M. Sola López, le suplicamos que en relación al primer párrafo nos indique que día entraron en la propiedad de la señora Solá López, que día detectaron irregularidad del sistema de medición asociado al predio 21786771193, además de los nombres de las personas, empleados de LUMA que entraron a la propiedad y sus números de empleados para corroborarlo con las imágenes precisas del sistema de seguridad de video camera que operan en el lugar.

Le agradeceremos que nos envíe copia del reglamento mencionado 7982 en su misiva, copia de todas las fotos y/o videos que tengan de los empleados sacando el antiguo medidor de corriente, así como el que instalaron o contador de corriente con los documentos de compra venta y/o número de propiedad del cambio por uno nuevo. Finalmente, el número de licencia del perito eléctrico que examinó, alegadamente, el "resistor" y/o artefacto electrónico que pudo haber reducido, según ustedes,

Pacifica PG87, Encantada, Trujillo Alto, PR 00979
Tels.: (787) 960-1564
Figueroaantonio65@yahoo.com

Anejo 3

alegadamente, la reducción de medida y/o cobro de electricidad. Conocemos bien por nuestra investigación en el campo de la electrónica que públicamente se anuncian en Puerto Rico y en Estados Unidos unos artefactos conocidos como "resistors" cuyo propósito público es la protección inmediata de cambios repentinos de voltaje que causa LUMA o la entidad productora de corriente los cuales se instalan en ese ánimo protector de manera legal y son totalmente confiables.

Nuestro perito electricista nos ha solicitado que nos dé la oportunidad de viajar al lugar que se encuentre el artefacto que alegadamente quitaron de la casa de la dama Sola López para determinar éste perito quién lo colocó, cómo lo pusieron, dónde compraron el "resistor" y/o cuál marca, y manera o forma de la instalación del mismo con el propósito de determinar quién fuera o dentro de la compañía colocaron el mismo, si alguno. Demás está decirle que según entrevista de vecinos en más de una ocasión observaron personas que aparentaban ser empleados de LUMA con ciertas acciones y/o movimientos de alguna forma sospechosa, que motivaron la probable sospecha de un extraño o varios extraños vestidos de LUMA a lo que se desconoce a la fecha de hoy el propósito de estar allí presentes.

Por esto, necesitamos revisar el material evidenciario que tenemos y ustedes tienen para facilitar el conocer primero, si se hizo un mecanismo de reducción de corriente, cuándo se hizo, quién lo hizo y por qué razón lo hizo, sin consentimiento de persona alguna ya que evidentemente, nuestra anciana dueña del lugar con la condición mencionada no pudo haber autorizado de forma alguna, la producción de este lamentable suceso.

En espera de contestación suya a esta misiva, quedo.

Atentamente,

Antonio E. Figueroa Rodríguez

Anejo 3

Pacifica PG87, Encantada, Trujillo Alto, PR 00979
Tels.: (787) 960-1564
Figueroaantonio65@yahoo.com



U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan PR 00918

Certified Mail Fee $5.AUG 12 2025 0011
$ 15
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
☐ Return Receipt (hardcopy) $
☐ Return Receipt (electronic) $ $0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery $
☐ Adult Signature Required $
☐ Adult Signature Restricted Delivery $
Postage $0.78
Postmark Here
08/12/2025
$
Total Postage and Fees $10.48
$
Sent To Luma Energy
Street and Apt. No., or PO Box No. P.O. Box 9100
City, State, ZIP+4® San Juan PR 00908-9100

PS Form 3800, January 2023 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

9589 0710 5270 1795 7845 23

Certified Mail service provides the following benefits:

- A receipt (this portion of the Certified Mail label).
- A unique identifier for your mailpiece.
- Electronic verification of delivery or attempted delivery.
- A record of delivery (including the recipient's signature) that is retained by the Postal Service™ for a specified period.

Important Reminders:

- You may purchase Certified Mail service with First-Class Mail®, First-Class Package Service®, or Priority Mail® service.
- Certified Mail service is *not* available for international mail.
- Insurance coverage is *not* available for purchase with Certified Mail service. However, the purchase of Certified Mail service does not change the insurance coverage automatically included with certain Priority Mail items.
- For an additional fee, and with a proper endorsement on the mailpiece, you may request the following services:
 - Return receipt service, which provides a record of delivery (including the recipient's signature). You can request a hardcopy return receipt or an electronic version. For a hardcopy return receipt, complete PS Form 3811, *Domestic Return Receipt*; attach PS Form 3811 to your mailpiece; for an electronic return receipt, see a retail associate for assistance. To receive a duplicate return receipt for no additional fee, present this USPS®-postmarked Certified Mail receipt to the retail associate.
 - Restricted delivery service, which provides delivery to the addressee specified by name, or to the addressee's authorized agent.
 - Adult signature service, which requires the signee to be at least 21 years of age (not available at retail).
 - Adult signature restricted delivery service, which requires the signee to be at least 21 years of age and provides delivery to the addressee specified by name, or to the addressee's authorized agent (not available at retail).
- To ensure that your Certified Mail receipt is accepted as legal proof of mailing, it should bear a USPS postmark. If you would like a postmark on this Certified Mail receipt, please present your Certified Mail item at a Post Office™ for postmarking. If you don't need a postmark on this Certified Mail receipt, detach the barcoded portion of this label, affix it to the mailpiece, apply appropriate postage, and deposit the mailpiece.

IMPORTANT: Save this receipt for your records.

PS Form 3800, January 2023 (Reverse) PSN 7530-02-000-9047

Anejo 4

USPS TRACKING #

9590 9402 8980 4064 1407 03

First-Class Mail
Postage & Fees Paid
USPS
Permit No. G-10

United States
Postal Service

* Sender: Please print your name, address, and ZIP+4® in this box*

Lcdo. Antonio Figueroa
PG 87 Pacífica
Encantada
Trujillo Alto, PR 00979

SENDER: *COMPLETE THIS SECTION*

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Luma Energy
P.O. Box 9100
San Juan, PR
00908-9100

9590 9402 8980 4064 1407 03

2. Article Number *(Transfer from service label)*

9589 0710 5270 1795 7845 23

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* [illegible] C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

15/8/25

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Mail
Mail Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

Anejo 5